



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: ÓSCAR HERRERA FRAGOZO
DEMANDADO: ACTO DE ELECCIÓN DE JOSÉ LUÍS PALMERA ACOSTA,
COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA -CESAR
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00371-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La anterior demanda de nulidad electoral promovida por ÓSCAR HERRERA FRAGOZO, a través de apoderado, contra el acto de elección de JOSÉ LUÍS PALMERA ACOSTA, como Concejal del Municipio de Bosconia -Cesar, para el periodo 2020-2023, adolece de la siguiente falla:

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los anexos de la demanda, entre los cuales en el numeral 5 indica que deberá acompañarse a ésta "Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."

Asimismo, el literal f), numeral 1 del artículo 277 del mismo Código, señala que las copias de la demanda y de sus nexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado...

Y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 277 antes citado, ordenan que el auto admisorio de la demanda electoral se notifique personalmente al elegido o nombrado, a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción, según el caso, así como al Ministerio Público.

En el presente evento, el actor no aportó la totalidad de los traslados requeridos, pues se necesitan cuatro (4) traslados para notificar al elegido, a la autoridad que expidió el acto acusado y a la que intervino en su adopción, así como al Ministerio Público, pero solamente se aportaron tres (3) traslados según el informe Secretarial que antecede, faltando un (1) traslado que debe ser allegado por el demandante, el cual debe incluir demanda y anexos.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que el demandante corrija el defecto anotado, para lo cual se le concede el término de tres (3) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda de conformidad con el artículo 276 del C.P.A.C.A.

Reconocer personería al doctor RUDY DEL CARMEN GAMEZ BARRIOS, como apoderado judicial del señor ÓSCAR HERRERA FRAGOZO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado